

"POR LA CUAL SE CREA EL FONDO VIAL DEPARTAMENTAL, SE FIJAN SUS FUNCIONES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades legales,

O R D E N A :

- Art.- 1o.- Créase el Fondo Vial Departamental, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas Departamentales, el cual gozará de Personería Jurídica independiente, previo el lleno de los requisitos legales.
- Art.- 2o.- El Fondo Vial Departamental se encargará de la Administración y ejecución por sí o por terceras personas de las obras de infraestructura y vías que se apropien dentro del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, que debidamente financiadas ordene la Junta del Fondo Vial Departamental, la Gobernación del Departamento, el Gobierno Nacional o cualquier entidad de derecho público del orden Nacional, Departamental o Municipal.
- Art.- 3o.- Para garantizar la ejecución de las obras de que trata el art. anterior, la Tesorería General del Departamento girará, dentro de los diez primeros días del mes siguiente, al Fondo Vial Departamental, las sumas que recaude durante el período mensual anterior por concepto de consumo de gasolina, impuesto o contribución específica para Obras Públicas.
- Parágrafo.- Cuando las sumas recaudadas por la Tesorería de que trata el presente artículo no alcanzaren a cubrir la correspondiente cuota parte mensual el faltante lo girará del impuesto de cerveza; la Centralería Departamental, exigirá su cumplimiento.
- Art.- 4o.- Las condiciones de contratación del Fondo Vial Departamental, serán las mismas que tenga establecidas la Secretaría de Obras Públicas Departamentales ó el Fondo Vial Nacional y siempre sujetos a las normas fiscales contenidas en el Código Fiscal del Departamento del Atlántico.
- Art.- 5o.- El Director del Fondo Vial Departamental, lo será el señor Secretario de Obras Públicas Departamentales quien al igual que el personal que se requiere son de libre nombramiento y remoción del señor Gobernador del Departamento del Atlántico y el Secretario de Obras Públicas Departamentales.
- Art.- 6o.- El Personal Administrativo y Técnico del Fondo Vial Departamental será el mismo de la Secretaría de Obras Públicas y no tendrá derecho a remuneración adicional alguna.
- Art.- 7o.- El Fondo Vial Departamental contará con una Junta Asesora

puesta de cinco miembros integrada de la siguiente manera:

El Gobernador del Departamento, que será el Presidente.

El Secretario de Obras Públicas, que será el Vice-Presidente.

El Presidente de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico

El Presidente de la Comisión del Plan de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico y

El señor Centraler General del Departamento.

Art.- 8o.- La Junta deberá reunirse en forma ordinaria por los menos una vez al mes y extraordinariamente en cada oportunidad en que sea citada por el Presidente. De todas las reuniones se levantarán las actas correspondientes.

Art.- 9o.- La Junta Asesora del Fondo Vial Departamental tendrá las siguientes funciones:

1.- Estudiar y aprobar cada año el Presupuesto del Fondo Vial - Departamental, que en los sucesivos será independiente del - General del Departamento.

Dicho Presupuesto, lo será presentado en proyecto por el Secretario de Obras Públicas Departamentales, dentro de los últimos 15 días del mes de Diciembre de cada año.

El cálculo de los ingresos del respectivo proyecto de presupuesto deberá hacerse con base en las apropiaciones que para obras tenga el Presupuesto Departamental para la Secretaría de OO. PP. DD. y las contribuciones e impuestos especiales para OO.PP. DD., de presumible recaudación en el año siguiente. Para calcular los egresos tendrá en cuenta el costo de las obras presupuestadas en el Presupuesto de Gastos del Departamento para la Secretaría de OO. PP. DD., y el mismo que el plan de obras que han de realizarse en la vigencia fiscal siguientes.

2.- Aprobar los pliegos de cargo que han de servir de base a las licitaciones y adjudicar los contratos que por ese procedimiento deban celebrarse, de conformidad con las normas pertinentes del Código Fiscal del Departamento.

3.- Autorizar giros contra el Fondo Vial Departamental.

4.- Autorizar los empréstitos o préstamos que fueren indispensables para la ejecución de las obras que se dispengan efectuar.

5.- En general, servir de órgano asesor de todas las actividades relacionadas con la ejecución de las obras.

Art.-10.- Son funciones del Director del Fondo Vial Departamental.

a.- Rendir informes y conceptos a la Junta asesora.

b.- Negociar conforme a la asesoría de la Junta del Fondo Vial - Departamental los bienes muebles e inmuebles necesarios para el normal funcionamiento del Fondo Vial Departamental.

c.- Mantener informada a la Junta sobre la ejecución de las e-

bras y sobre la inversión de los fondos.

d.- Negociar y gestionar los planes de financiación del Fondo Vial Departamental, y someterlos a la consideración y aprobación de la Junta Asesora.

e.- Ordenar los gastos contra el Fondo Vial Departamental, conforme a las normas fiscales vigentes.

f.- Dirigir y controlar la Contabilidad interna y general de las obras.

g.- Elaborar y presentar a la Junta, para su aprobación, el presupuesto anual de Ingresos y Egresos del Fondo Vial Departamental.


h.- Llevar la dirección administrativa y ejecutiva de Fondo Vial departamental.

i.- Las demás propias de su cargo.

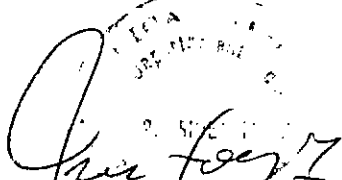
Art.- 11o.- Las prestaciones sociales del personal se pagará por Tesorería Departamental.

Art.- 12o.- La presente ordenanza rige a partir de su sanción.


Dada en Barranquilla, a los veinte (20) días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis (1976).



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 Asamblea Departamental  
 PRESIDENCIA  
 PEDRO RODRIGUEZ MUÑOZ  
 Presidente  
 BARRANQUILLA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 Asamblea Departamental  
 LUIS A. HOYOS ROBLES  
 Vice-Presidente.



EFRAIN BUTRON VEGA  
 2o. Vice-Presidente



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 ASAMBLEA DEPTAL. DEL ATLANTICO  
 SECRETARIA GENERAL  
 VICTOR MARTINEZ GONZALEZ  
 Secretario General

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
GOBERNACION  
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Valle 76  
Bul  
Puz

O R D E N A N Z A No.

"POR LA CUAL SE CREA EL FONDO VIAL DPTAL, SE FIJAN SUS FUNCIONES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".-

LA HONORABLE ASAMBLEA DPTAL. DEL ATLANTICO

en uso de sus facultades legales,

O R D E N A :

- Art. 1o.- Créase el Fondo Vial Departamental, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas Departamentales, el cual gozará de Personería Jurídica independiente, previo el lleno de los requisitos legales.-
- Art. 2o.- El Fondo Vial Departamental se encargará de la Administración y ejecución por sí o por terceras personas de las obras de infraestructura y vías que se apropien dentro del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, que debidamente financiadas ordené la Junta del Fondo Vial Dptal, la Gobernación del Departamento, el Gobierno Nacional o cualquier entidad - de derecho público del orden Nacional, Departamental o Municipal.
- Art. 3o.- Para garantizar la ejecución de las obras de que trata el artículo anterior, la Tesorería General del Departamento girará, dentro de los diez primeros -- días del mes siguiente, al Fondo Vial Departamental, las sumas que recaude -- durante el período mensual anterior por concepto de consumo de gasolina, impuesto o contribución específica para Obras Públicas.
- Parágrafo.- Cuando las sumas recaudadas por la Tesorería de que trata el presente artículo no alcanzaren a cubrir la correspondiente cuota parte mensual el faltante lo girará del impuesto de cerveza; la Contraloría Dptal. exigirá su cumplimiento.-
- Art. 4o.- Las condiciones de contratación del Fondo Vial Departamental, serán las mismas que tenga establecidas la Secretaría de Obras Públicas Departamentales ó el - Fondo Vial Nacional y siempre sujetos a las normas fiscales contenidas en el Código Fiscal del Departamento del Atlántico.
- Art. 5o.- El Director del Fondo Vial Departamental, lo será el Señor Secretario de Obras Públicas Departamentales quién al igual que el personal que se requieren son - de libre nombramiento y remoción del Señor Gobernador del Departamento del - Atlántico y el Secretario de Obras Públicas Departamentales.
- Art. 6o.- El Personal administrativo y técnico del Fondo Vial Departamental será el mismo de la Secretaría de Obras Públicas y no tendrán derecho a remuneración adicional alguna.
- Art. 7o.- El Fondo Vial Departamental contará con una Junta Asesora compuesta de cinco miembros integrada de la siguiente manera:
- El Gobernador del Departamento, que será el Presidente.

El Secretario de Obras Públicas, que será el Vicepresidente.

El Presidente de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico.

El Presidente de la Comisión del Plan de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico y el Señor Contralor General del Departamento.

Art. 8o.- La Junta deberá reunirse en forma ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinariamente en cada oportunidad en que sea citada por el Presidente. De todas las reuniones se levantaran actas correspondientes.

Art. 9o.- La Junta Asesora del Fondo Vial Departamental tendrá las siguientes funciones.

1.-) Estudiar y aprobar cada año el Presupuesto del Fondo Vial Departamental, que en lo sucesivo será independiente del General del Departamento.

Dicho presupuesto, lo será presentado en proyecto por el Secretario de Obras Públicas Departamentales, dentro de los últimos 15 días del mes de diciembre de cada año.

El cálculo de los ingresos del respectivo proyecto de presupuesto deberá hacerse con base en las apropiaciones que para obras tenga el Presupuesto Departamental para la Secretaría de CO.PP.DD., y las contribuciones ó impuestos especiales para CO. PP. DD. de presumible recaudación en el año siguiente.

Para calcular los egresos se tendrá en cuenta el costo de las obras presupuestadas en el Presupuesto de Gastos del Departamento para la Sria. de CO.PP.DD. lo mismo <sup>que</sup> el plan de obras que han de realizarse en la vigencia fiscal siguiente.

2.-) Aprobar los pliegos de cargo que han de servir de base a las licitaciones y adjudicar los contratos que por ese procedimiento deban celebrarse, de conformidad con las normas pertinentes del Código Fiscal del Departamento.

3.-) Autorizar giros contra el Fondo Vial Departamental.

4.-) Autorizar los empréstitos o préstamos que fueren indispensables para la ejecución de las obras que se disponga efectuar.

5.-) En general, servir de órgano asesor de todas las actividades relacionadas con la ejecución de las obras.

Art. 10o.- Son funciones del Director del Fondo Vial Departamental.

a.-) rendir informes y conceptos a la Junta asesora.

b.-) Negociar conforme a la asesoría de la Junta del Fondo Vial Departamental los bienes muebles e inmuebles necesarios para el normal funcionamiento del Fondo Vial Departamental.

c.-) Mantener informada a la Junta sobre la ejecución de las obras y sobre la inversión de los fondos.

d.-) Negociar y gestionar los planes de financiación del Fondo Vial Departamental, y someterlos a la consideración y aprobación de la Junta Asesora.

e.-) Ordenar los gastos contra el Fondo Vial Departamental, conforme a las normas fiscales vigentes.

f.-) Dirigir y controlar la Contabilidad interna y general de las obras.

g.-) Elaborar y presentar a la Junta, para su aprobación, el Presupuesto anual de Ingresos y Egresos del Fondo Vial Departamental.

h.-) Llevar la dirección administrativa y ejecutiva de Fondo Vial Departamental.-

Parag. 1º.- Los dineros que se recauden por la Electrificadora del Atlántico S.A., serán girados mensualmente al Comando de la Policía Nacional División Atlántico y administrados por la Junta.

Parag. 2º.- Se faculta a la Junta para que dentro del 515% de que trata el artículo 3º. pueda el Gobernador contratar empréstitos para tal fin.

Art. 6º.- Esta ordenanza rige desde su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Barranquilla, a los tres (3) días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco (1975).

*[Handwritten signature]*  
EFRAÍN BUTRÓN  
PRESIDENTE  
PRESIDENCIA  
BARRANQUILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO  
PEDRO A. RODRIGUEZ MUÑOZ  
Secretario General.  
BARRANQUILLA

Dada en Barranquilla a los 29 días del mes de Octubre de 1.975.

CUMPLASE Y EJECUTASE

127 *[Handwritten signature]*  
RAFAEL MALDONADO DE CASTRO  
Gobernador

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
GOBERNACION

*[Handwritten signature]*  
JULIO BORELLY MIER  
Secretario de Hacienda

*[Handwritten signature]*  
MARIO ARTETA DE LA  
Secretario de Gobierno

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
GOBERNACION

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
BARRANQUILLA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Barranquilla, Noviembre 28 de 1.978

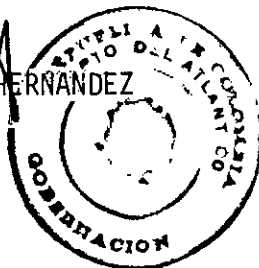
Señor Presidente  
y Demás Miembros de la  
HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
La Ciudad.

Adjunta al presente me permito remitir el siguiente Proyecto de Ordenanza, debidamente sancionado :

- Por la cual se modifica y adiciona la Ordenanza No.07 de 1.976 sobre creación del FONDO VIAL DEPARTAMENTAL .

Del señor Presidente y demás miembros de la H. Asamblea Departamental del Atlántico,  
Atentamente,

PEDRO MARTÍN DE ES HERNÁNDEZ  
GOBERNADOR



anexo lo anunciado

jvdr.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
GOBERNACION  
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Barranquilla, Octubre 18/ 76

Señor.  
Presidente.  
Honorables Diputados.  
Asamblea Dptal. del Atlántico.


Ref: Proyecto de Ordenanza por la cual el Fondo Vial Dptal, se fijan sus funciones, y se dictan otras disposiciones.-

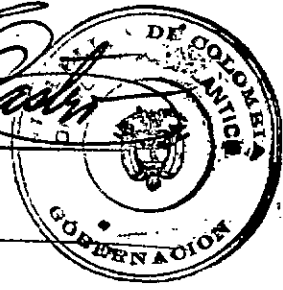
Se hace necesario para la seguridad y la ejecución de las obras de infraestructura apropiadas en el Presupuesto de gastos para la Secretaría de OO.PP.DD. la creación de un organismo ágil y eficiente, capaz de ejecutar con la celeridad requeridas estas obras y que además cuente con los recursos apropiados y oportunos para su cabal cumplimiento. Ciertamente que año tras año las partidas incluidas dentro del Presupuesto de inversión se han visto insatisfechas en su ejecución por falta de una sana y buena organización presupuestal. Con la creación del Fondo Vial Departamental, que proponemos a la consideración de la Honorable Asamblea, cuando menos se garantizaría plenamente su ejecución por cuanto el Proyecto indica el procedimiento de Tesorería a seguir para mantener los fondos suficientes y así lograr la ejecución de las obras presupuestadas.

El Proyecto contempla la creación de una Junta de cinco miembros en las que estarían representados El Ejecutivo, la Honorable Asamblea Departamental y el poder fiscal para garantizar el estricto cumplimiento de lo ordenado a través del Presupuesto de Gastos para los programas de Inversión en Obras Públicas.

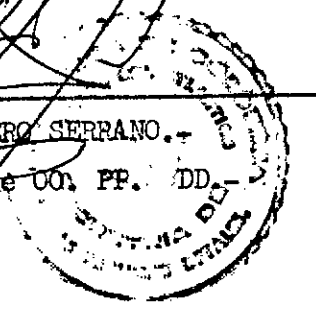
Estamos seguros que Ustedes al igual que el Gobierno Departamental están interesados en que las obras de infraestructura programadas para el período subsiguiente tengan cabal cumplimiento por lo que no dudamos impartiran su aprobación al Proyecto de Ordenanza, "Por lo cual se crea el Fondo Vial Departamental, se fijan sus funciones, y se dictan otras disposiciones".-

De la Honorable Corporación con todo respeto.

  
BLANCA FRANCO DE CASTRO.  
Gobernadora.



  
ENRIQUE LINERO SERRANO.  
Secretario de OO. PP. DD.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

GOBERNACION  
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

ORDENANZA No.

"POR LA CUAL SE CREA EL FONDO VIAL DPTAL, SE FIJAN SUS FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".-

LA HONORABLE ASAMBLEA DPTAL. DEL ATLANTICO  
en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

- Art. 1o.-) Créase el Fondo Vial Departamental, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas Departamentales, el cual gozará de Personería Jurídica independiente, previo el lleno de los requisitos legales.-
- Art. 2o.-) El Fondo Vial Departamental se encargará de la Administración y ejecución por sí o por terceras personas de las obras de infraestructura y vías que se apropien dentro del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, que debidamente financiadas ordene la Junta del Fondo Vial Dptal la Gobernación del Departamento, el Gobierno Nacional o cualquier entidad de derecho público del orden Nacional, Departamental o Municipal.-
- Art. 3o.-) Para garantizar la ejecución de las obras de que trata el artículo anterior, la Tesorería General del Departamento girará, dentro de los diez primeros días del mes siguiente, al Fondo Vial Departamental, las sumas que recaude durante el período mensual anterior por concepto de consumo de gasolina impuesto o contribución específica para Obras Públicas.-
- PARAGRAFO.-) Cuando las sumas recaudadas por la Tesorería de que trata el presente artículo no alcanzaren a cubrir la correspondiente cuota parte mensual el faltante lo girará del impuesto de -- cerveza; la Contraloría Dptal, exigirá su cumplimiento.-
- Art. 4o.-) Las condiciones de contratación del Fondo Vial Departamental, serán las mismas que tenga establecidas la Secretaría de Obras Públicas Departamentales ó el Fondo Vial Nacional y siempre sujetos a las normas fiscales contenidas en el Código Fiscal del Departamento del Atlántico.-
- Art. 5o.-) El Director del Fondo Vial Departamental, lo será el Secretario de Obras Públicas Departamentales quien al igual que el personal que se requiere son de libre nombramiento y remoción del señor Gobernador del Departamento del Atlántico y el Secretario de Obras Públicas Departamentales.-
- Art. 6o.-) El Personal administrativo y técnico del Fondo Vial Departamental será el mismo de la Secretaría de Obras Públicas y no tendrán derecho a remuneración adicional alguna.-

Art. 70.-) El Fondo Vial Departamental contará con una Junta Asesora compuesta de cinco miembros integrada de la siguiente manera;

El Gobernador del Departamento, que será el Presidente.

El Secretario de Obras Públicas, que será el Vicepresidente.

El Presidente de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico.

El Presidente de la Comisión del Plan de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico y el señor Contralor General del Departamento.

Art. 80.-) La Junta deberá reunirse en forma ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinariamente en cada oportunidad en que sea citada por el Presidente. De todas las reuniones se levantarán actas correspondientes.-

Art. 90.-) La Junta Asesora del Fondo Vial Departamental tendrá las siguientes funciones;

1.-) Estudiar y aprobar cada año el Presupuesto del Fondo Vial Departamental, que en lo sucesivo será independiente del general del Departamento. Dicho presupuesto, lo será -- presentado en proyecto por el Secretario de Obras Públicas-Departamentales, dentro de los últimos 15 días del mes de Diciembre de cada año.-El cálculo de los ingresos del respectivo proyecto de presupuesto deberá hacerse con base en las apropiaciones que para obras tenga el presupuesto Departamental para la Secretaría de OO.PP.DD., y las contribuciones ó impuestos especiales para OO.PP.DD. de presumible recaudación en el año siguiente. Para calcular los egresos se tendrá en cuenta el costo de las obras presupuestadas en el presupuesto de Gastos del Departamento para la Sria. de OO. PP.DD. lo mismo que el plan de obras que han de realizarse en la Vigencia Fiscal siguiente.

2.-) Aprobar los pliegos de cargo que han de servir de base a las licitaciones y adjudicar los contratos que por ese -- procedimiento deban celebrarse, de conformidad con las normas pertinentes del Código Fiscal del Departamento.

3.-) Autorizar giros contra el Fondo Vial Departamental.

4.-) Autorizar los empréstitos o préstamos que fueren indispensables para la ejecución de las obras que se disponga -- efectuar.

5.-) En general, servir de órgano asesor de todas las actividades relacionadas con la ejecución de las obras.

Art. 10.- Son funciones del Director del Fondo Vial Departamental.

a.-) rendir informes y conceptos a la Junta asesora.

b.-) Negociar conforme a la asesoría de la Junta del Fondo Vial Departamental, los bienes muebles e inmuebles necesarios para el normal funcionamiento del Fondo Vial Departamental.-

- c.-) Mantener informada a la Junta sobre la ejecución de las obras y sobre la inversión de los fondos.
- d.-) Negociar y gestionar los planes de financiación del Fondo Vial Departamental, y someterlos a la consideración y aprobación de la Junta Asesora.
- e.-) Ordenar los gastos contra el Fondo Vial Departamental, -- conforme a las normas fiscales vigentes.
- f.-) Dirigir y controlar la Contabilidad interna y general de las obras.
- g.-) Elaborar y presentar a la Junta, para su aprobación, el presupuesto anual de Ingresos y Egresos del Fondo Vial Departamental.
- h.-) Llevar la dirección administrativa y ejecutiva del Fondo Vial Departamental.
- i.-) Las demás propias de su cargo.

Art.11.-) Las prestaciones sociales del personal se pagará por Tesorería Dptal.

Art.12.-) La presente Ordenanza rige a partir de su sanción.-

Dada en Barranquilla, a los

Presentada a la Consideración de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, por el Secretario de Obras Públicas Departamentales: ENRIQUE LINERO SERRANO.-



Señor Presidente

Honorables Diputados:

Luego de un mesurado estudio del Proyecto de Ordenanza "Por el cual se crea el fondo Vial Departamental," se fijan sus funciones y se dictan otras disposiciones, nos permitimos presentar el informe de comisión favorable pero con las siguientes modificaciones al cuerpo del mismo, que fueron acordadas con su proponente, Señor Secretario de Obras Públicas Departamentales, quien suscribe con nosotros el presente pliego.

*aprobado*

a.-) El Artículo 3o.- Contará con el siguiente paragrafo transitorio. Las reservas presupuestales de los dos últimos años no utilizadas para ejecución de obras regionales serán ordenadas a favor del Fondo Vial Departamental, para que éste ejecute las obras regionales apropiadas en los referidos presupuestos y previo certificado de libertad del señor Contralor General del Departamento, conforme a normas fiscales, el Fondo Vial Departamental, las incorporará en su presupuesto para la vigencia de 1.977.

b.-) El Artículo 7o.- del Proyecto se le adicionará un miembro más que será un Diputado nombrado por el señor Presidente de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, y

c.-) El Artículo 12 quedará así:

Artículo 14.- Las prestaciones sociales se pagarán por la Tesorería Departamental y el personal necesariamente deberá estar afiliado a la Caja de Previsión Departamental del Atlántico.

VUESTRA COMISION.

  
AGUSTIN VALLE.

  
PEDRO RODRIGUEZ MUÑOZ.

\_\_\_\_\_  
JAIME BOLIVAR BARRIOS.-

Barraquilla, Noviembre 19 de 1.976

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Sarranquilla, Marzo 4 de 1.977

Dector  
VICTOR MARTINEZ GONZALEZ  
Secretario General de la  
Honorable Departamental del Atlántico  
Ciudad.

De conformidad con el Artículo 103 del Código de Régimen Político y Municipal, me permite devolver a la Honorable Asamblea Departamental, debidamente sancionadas, las siguientes ordenanzas:

- 1.- Ordenanza No. 03 de diciembre 10 de 1976 "Por medio de la cual se crea una comisión legal para estudiar unas recomendaciones a los constituyentes que se elijan e a los congresistas del Departamento".
- 2.- Ordenanza No. 04 de diciembre 13 de 1976 "Por medio de la cual se dan unas autorizaciones para promover la creación de un establecimiento de educación superior con el carácter de Instituto de Educación Tecnológico en la ciudad de Sabanalarga y se dictan otras disposiciones".
- 3.- Ordenanza No. 05 de 14 de noviembre de 1976 "Por la cual se establecen requisitos para que los municipios obtengan créditos de los Institutos descentralizados y/o empresas comerciales".
- 4.- Ordenanza No. 06 de 15 de diciembre de 1976 "Por la cual se estructura orgánicamente el Departamento Administrativo de Planeación del Atlántico".
- 5.- Ordenanza No. 7 de 15 de diciembre de 1976 "Por medio de la cual se crea el fonde vial Departamental, se fijan funciones y se dictan otras disposiciones".
- 6.- Ordenanza No. 08 de 15 de diciembre de 1976 "Por la cual se modifican los Artículos 1o., 5o. de la ordenanza No. 1- de 1.975 y el Artículo 1o. de las Ordenanzas No. 5 de 1970 y se dictan otras disposiciones".
- 7.- Ordenanza No. 09 de 15 de diciembre de 1976 "Por la cual se modifica una ordenanza, se dan autorizaciones y se dictan otras disposiciones".

Las anteriores ordenanzas se devuelven con los respectivos antecedentes con los cuales fueron enviadas.

Atentamente,

Fdo.- BLANCA FRANCO DE CASTRO  
GOBERNADORA.-

INFORME DE COMISION

Señor Presidente  
Honorables Diputados:

Luego de un cuidadoso estudio del Proyecto de Ordenanza "Por el cual se crea el fondo Vial Departamental; se fijan sus funciones y se dictan otras disposiciones, nos permitimos presentar el informe de comisión favorable pero con las siguientes modificaciones al cuerpo del mismo, que fueron acordadas con su proponente, Señor Secretario de Obras Públicas Departamentales, quien suscribe con nosotros el presente pliego.

a.-) El Artículo 3o.- Contará con el siguiente paragrafo transitorio. Las reservas presupuestales de los dos últimos años no utilizadas para ejecución de obras regionales serán ordenadas a favor del Fondo Vial Departamental, para que éste ejecute las obras regionales apropiadas en los referidos presupuestos y previo certificado de libertad del señor Contralor General del Departamento, conforme a normas fiscales, el Fondo Vial Departamental, las incorporará en su presupuesto para la vigencia de 1.977.

b.-) El Artículo 7o.- del Proyecto se le adicionará un miembro más que será un Diputado nombrado por el señor Presidente de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, y

c.-) El Artículo 12 quedará así:

Artículo 12.- Las prestaciones sociales se pagarán por la Tesorería Departamental y el personal necesariamente deberá estar afiliado a la Caja de Previsión Departamental del Atlántico.

VUESTRA COMISION.

  
AGUSTIN VALLE.

  
FRANCO RIVERA MORALES.

JAIEN BOLIVAR BARRIOS.-

Barbacoilla, Noviembre 19 de 1.976

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE HACIENDA  
Y FISCALIA  
SECRETARIA DE ESTADO

ORDENANZA N.º

DE 15 DE JUNIO DE 1910, QUE ESTABLECE LAS REGLAS PARA LA EJECUCION DE LOS PAGOS DE LOS DECRETOS DE LA LEY N.º 10.000.

LA SEÑORA VICERREINA DE CHILE, EN VIRTUD DE SUS FACULTADES LEGISLATIVAS,

ORDENA:

- Art. 1.º.- El Jefe del Estado Municipal, dependiente de la Comandancia de Guerra Militar Departamental, es el encargado de la recaudación de los impuestos municipales, por el fisco de las rentas legales.
- Art. 2.º.- El Jefe del Estado Municipal es encargado de la administración y ejecución por sí o por terceros personas de los obras de infraestructura y obras que no dependan de la Comandancia de Guerra Militar Departamental, en el caso de que el Estado Municipal, la Comandancia de Guerra Militar, el Gobierno Nacional o cualquier entidad de carácter público del orden Nacional, Departamental o Municipal.
- Art. 3.º.- Para cumplir con la ejecución de las obras de infraestructura y obras que no dependan de la Comandancia de Guerra Militar Departamental, el Jefe del Estado Municipal, en el caso de que el Estado Municipal, la Comandancia de Guerra Militar, el Gobierno Nacional o cualquier entidad de carácter público del orden Nacional, Departamental o Municipal.
- Art. 4.º.- El Jefe del Estado Municipal es el encargado de la recaudación de los impuestos municipales, por el fisco de las rentas legales, en el caso de que el Estado Municipal, la Comandancia de Guerra Militar, el Gobierno Nacional o cualquier entidad de carácter público del orden Nacional, Departamental o Municipal.
- Art. 5.º.- Los empleados de la Comandancia de Guerra Militar Departamental, en el caso de que el Estado Municipal, la Comandancia de Guerra Militar, el Gobierno Nacional o cualquier entidad de carácter público del orden Nacional, Departamental o Municipal.
- Art. 6.º.- El Jefe del Estado Municipal, en el caso de que el Estado Municipal, la Comandancia de Guerra Militar, el Gobierno Nacional o cualquier entidad de carácter público del orden Nacional, Departamental o Municipal.
- Art. 7.º.- El Jefe del Estado Municipal, en el caso de que el Estado Municipal, la Comandancia de Guerra Militar, el Gobierno Nacional o cualquier entidad de carácter público del orden Nacional, Departamental o Municipal.
- Art. 8.º.- El Jefe del Estado Municipal, en el caso de que el Estado Municipal, la Comandancia de Guerra Militar, el Gobierno Nacional o cualquier entidad de carácter público del orden Nacional, Departamental o Municipal.
- Art. 9.º.- El Jefe del Estado Municipal, en el caso de que el Estado Municipal, la Comandancia de Guerra Militar, el Gobierno Nacional o cualquier entidad de carácter público del orden Nacional, Departamental o Municipal.
- Art. 10.º.- El Jefe del Estado Municipal, en el caso de que el Estado Municipal, la Comandancia de Guerra Militar, el Gobierno Nacional o cualquier entidad de carácter público del orden Nacional, Departamental o Municipal.

El Secretario de Obras Públicas, que será el Vicepresidente.

El Presidente de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico.

El Presidente de la Comisión del Plan de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico y el Señor Contador General del Departamento.

- Art. 80.- La Junta deberá reunirse en forma ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinariamente en cada oportunidad en que sea citada por el Presidente. De todas las reuniones se levantaran actas correspondientes.
- Art. 90.- La Junta Asesora del Fondo Vial Departamental tendrá las siguientes funciones.
- 1.-) Estudiar y aprobar cada año el Presupuesto del Fondo Vial Departamental, que en lo sucesivo será independiente del General del Departamento. Dicho presupuesto, lo será presentado en proyecto por el Secretario de Obras Públicas Departamentales, dentro de los últimos 15 días del mes de Diciembre de cada año. El cálculo de los ingresos del respectivo proyecto de presupuesto deberá hacerse con base en las apropiaciones que para obras tenga el Presupuesto Departamental para la Secretaría de OO.FF.DD., y las contribuciones ó impuestos especiales para OO. FF. DD. de presumible recaudación en el año siguiente. Para calcular los egresos se tendrá en cuenta el costo de las obras presupuestadas en el Presupuesto de Gastos del Departamento para la Obra, de OO.FF.DD. lo mismo <sup>que</sup> al plan de obras que han de realizarse en la vigencia fiscal siguiente.
  - 2.-) Aprobar los pliegos de cargo que han de servir de base a las licitaciones y adjudicar los contratos que por ese procedimiento deban celebrarse, de conformidad con las normas pertinentes del Código Fiscal del Departamento.
  - 3.-) Autorizar giros contra el Fondo Vial Departamental.
  - 4.-) Autorizar los empréstitos o préstamos que fueren indispensables para la ejecución de las obras que se disponga efectuar.
  - 5.-) En general, servir de órgano asesor de todas las actividades relacionadas con la ejecución de las obras.
- Art. 100.- Son funciones del Director del Fondo Vial Departamental.
- a.-) rendir informes y conceptos a la Junta asesora.
  - b.-) Negociar conforme a la asesoría de la Junta del Fondo Vial Departamental los bienes muebles e inmuebles necesarios para el normal funcionamiento del Fondo Vial Departamental.
  - c.-) Mantener informada a la Junta sobre la ejecución de las obras y sobre la inversión de los fondos.
  - d.-) Negociar y gestionar los planes de financiación del Fondo Vial Departamental, y someterlos a la consideración y aprobación de la Junta Asesora.
  - e.-) Ordenar los gastos contra el Fondo Vial Departamental, conforme a las normas fiscales vigentes.
  - f.-) Dirigir y controlar la Contabilidad interna y general de las obras.
  - g.-) Elaborar y presentar a la Junta, para su aprobación, el Presupuesto anual de Ingresos y Egresos del Fondo Vial Departamental.
  - h.-) Llevar la dirección administrativa y ejecutiva de Fondo Vial Departamental.-



1.-) Las demás propias de su cargo.

Art. 12.-) Las prestaciones sociales del personal se pagará por Tesorería Dptal.-

Art. 13.-) La presente Ordenanza rige a partir de su sanción.-

Dada en Barranquilla, a los

Presentada a la Consideración de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, por el Secretario de Obras Públicas Departamentales: **EMILIO LÓPEZ GONZÁLEZ**.

The image shows an official circular seal of the Department of the Atlantic, Republic of Colombia. The seal contains the text "REPUBLICA DE COLOMBIA" at the top and "DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" at the bottom. In the center, there is a smaller emblem. Overlaid on the seal is a large, handwritten signature in black ink.

91

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CORPORACION  
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Barranquilla, Octubre 18/ 76

Señor.  
Presidente.  
Honorables Diputados,  
Asamblea Deptal. del Atlántico.


Ref: Proyecto de Ordenanza por la cual el Fondo Vial Deptal, se fijan sus funciones, y se dictan otras disposiciones.-

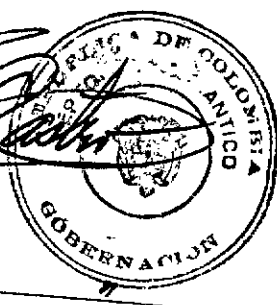
Se hace necesario para la seguridad y la ejecución de las obras de infraestructura apropiadas en el presupuesto de gastos para la Secretaría de OO.FP.DD. la creación de un organismo ágil y eficiente, capaz de ejecutar con la celeridad requeridas estas obras y que además cuente con los recursos apropiados y oportunos para su cabal cumplimiento. Ciertamente que año tras año las partidas incluídas dentro del Presupuesto de inversión se han visto insatisfechas en su ejecución por falta de una sana y buena organización presupuestal. Con la creación del Fondo Vial Departamental, que proponemos a la consideración de la Honorable Asamblea, cuando menos se garantizaría plenamente su ejecución por cuanto el Proyecto indica el procedimiento de Tesorería a seguir para mantener los fondos suficientes y así lograr la ejecución de las obras presupuestadas.

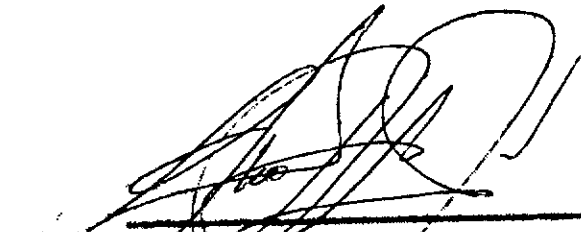
El Proyecto contempla la creación de una Junta de cinco miembros en las que estarían representados El Ejecutivo, la Honorable Asamblea Departamental y el poder fiscal para garantizar el estricto cumplimiento de lo ordenado a través del Presupuesto de Gastos para los programas de Inversión en Obras Públicas.

Estamos seguros que Ustedes al igual que el Gobierno Departamental están interesados en que las obras de infraestructura programadas para el período subsiguiente tengan cabal cumplimiento por lo que no dudamos impartiran su aprobación al Proyecto de Ordenanza, "Por lo cual se crea el Fondo Vial Departamental, se fijan sus funciones, y se dictan otras disposiciones".-

De la Honorable Corporación con todo respeto.

  
BLANCA FRANCO DE CASTRO.  
Governadora.



  
ENRIQUE LLERAS RESTREPO.  
Secretario de OO. FP. DD.-



ORDEN DE SERVICIO

El Sr. [Nombre], en calidad de [Cargo], de la [Entidad],

tiene el honor de dirigirse a usted para que

se le encomienda

la tarea de [Descripción de la tarea], a fin de que pueda cumplir con las obligaciones que le corresponden en esta materia.

En consecuencia, se le solicita que realice las acciones que corresponden a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de esta Entidad, y que informe los resultados de su gestión a esta oficina.

Adicionalmente, se le solicita que presente un informe escrito sobre el cumplimiento de esta tarea, el cual deberá ser presentado a esta oficina dentro del plazo establecido.

En caso de tener alguna duda o requerir asistencia, podrá dirigirse a esta oficina para resolverlos.

Las actividades que se le encomienda cumplir son de carácter prioritario y deberá darles el mayor cumplimiento.

El Sr. [Nombre] tiene a su cargo la dirección de [Cargo], por lo que deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden.

En caso de tener alguna duda o requerir asistencia, podrá dirigirse a esta oficina para resolverlos.

En consecuencia, se le solicita que realice las acciones que corresponden a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de esta Entidad, y que informe los resultados de su gestión a esta oficina.

El Secretario de Obras Públicas, que será el Vicepresidente.

El Presidente de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico.

El Presidente de la Comisión del Plan de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico y el Señor Contador General del Departamento.

Art. 80.- La Junta deberá reunirse en forma ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinariamente en cada oportunidad en que sea citada por el Presidente. De todas las reuniones se levantaran actas correspondientes.

Art. 90.- La Junta Asesora del Fondo Vial Departamental tendrá las siguientes funciones.

1.-) Estudiar y aprobar cada año el Presupuesto del Fondo Vial Departamental, que en lo sucesivo será independiente del General del Departamento.

Dicho presupuesto, lo será presentado en proyecto por el Secretario de Obras Públicas Departamentales, dentro de los últimos 15 días del mes de diciembre de cada año.

El cálculo de los ingresos del respectivo proyecto de presupuesto deberá hacerse con base en las apropiaciones que para obras tenga el Presupuesto Departamental para la Secretaría de O.P.P.D., y las contribuciones ó impuestos especiales para O.P.D. de prescribible recaudación en el año siguiente.

Para calcular los egresos tendrá en cuenta el costo de las obras presueltas todas en el Presupuesto de Gastos del Departamento para la O.P.P.D. lo mismo <sup>que</sup> al plan de obras que han de realizarse en la vigencia fiscal siguiente.

2.-) Aprobar los pliegos de cargo que han de servir de base a las licitaciones y adjudicar los contratos que por ese procedimiento deben celebrarse, de conformidad con las normas pertinentes del Código Fiscal del Departamento.

3.-) Autorizar giros contra el Fondo Vial Departamental.

4.-) Autorizar los créditos o préstamos que fueren indispensables para la ejecución de las obras que se disponga efectuar.

5.-) En general, servir de órgano asesor de todas las actividades relacionadas con la ejecución de las obras.

Art. 10.- Son funciones del Director del Fondo Vial Departamental.

a.-) rendir informes y conceptos a la Junta asesora.

b.-) Negociar conforme a la asesoría de la Junta del Fondo Vial Departamental los bienes muebles e inmuebles necesarios para el normal funcionamiento del Fondo Vial Departamental.

c.-) Mantener informado a la Junta sobre la ejecución de las obras y sobre la inversión de los fondos.

d.-) Negociar y gestionar los planes de financiación del Fondo Vial Departamental, y someterlos a la consideración y aprobación de la Junta Asesora.

e.-) Ordenar los giros contra el Fondo Vial Departamental, conforme a las normas fiscales vigentes.

f.-) Dirigir y controlar la Contabilidad interna y general de las obras.

g.-) Elaborar y presentar a la Junta, para su aprobación, el presupuesto anual de ingresos y egresos del Fondo Vial Departamental.

h.-) Llevar la Dirección administrativa y ejecutiva de Fondo Vial Departamental.

1.-) Las demás previas de su cargo.

Art. 12.-) Las prestaciones sociales del personal se pagará por Tesorería Deptal.-

Art. 13.-) La presente Ordenanza rige a partir de su sanción.-

Dada en Barranquilla, a los

Presentada a la Consideración de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, por el Secretario de Obras Públicas Departamentales: ENRIQUE LEONARDO SERRANO.-

95

REPUBLICA DE GUATEMALA  
GOBIERNO DEL ATLANTICO  
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Barrenvill, Octubre 18/ 76

Señor.  
Presidente.  
Honorables Miembros,  
Asamblea Deptal. del Atlántico.


Ref: Proyecto de Ordenanza por la cual el Fondo Vial Deptal, se fijan sus funciones, y se dictan otras disposiciones.-


Se hace necesario para la seguridad y la ejecución de las obras de infraestructura proyectadas en el Presupuesto de gastos para la Secretaría de CO. IP. DP. la creación de un organismo ágil y eficiente, capaz de ejecutar con la celeridad requeridas estas obras y - que cuente con los recursos apropiados y oportunos para su cabal cumplimiento. Ciertamente que año tras año las partidas incluídas dentro del Presupuesto de inversión se han visto insatisfechas en su ejecución por falta de una sana y buena organización - presupuestal. Con la creación del Fondo Vial Departamental, que proponemos a la consideración de la Honorable Asamblea, cuando menos se garantizaría plenamente su ejecución - por cuanto el Proyecto indica el procedimiento de Tesorería a seguir para mantener los fondos suficientes y así lograr la ejecución de las obras presupuestadas.


El Proyecto contempla la creación de una Junta de cinco miembros en las que estarían - representados El Ejecutivo, la Honorable Asamblea Departamental y el poder fiscal para - garantizar el estricto cumplimiento de lo ordenado a través del Presupuesto de Gastos - para los programas de Inversión en Obras Públicas.

Estamos seguros que Ustedes al igual que el Gobierno Departamental están interesados en que las obras de infraestructura programadas para el período subsiguiente tengan cabal - cumplimiento por lo que no dudamos impartirán su aprobación al Proyecto de Ordenanza, "Por lo cual se crea el Fondo Vial Departamental, se fijan sus funciones, y se dictan - otras disposiciones".-

De la Honorable Corporación con todo respeto.

  
DELANTE SEÑOR DE CASERO...  
Governador.



  
SECRETARIO DE CO. IP. DP...  
Secretario de CO. IP. DP.-

96

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
GOBERNACION  
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

ORDENANZA No.

"POR LA CUAL SE CREA EL FONDO VIAL DPTAL, SE FIJAN SUS FUNCIONES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".-

LA HONORABLE ASAMBLEA DPTAL. DEL ATLANTICO  
en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

- Art. 1o.- Créase el Fondo Vial Departamental, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas Departamentales, el cual gozará de Personalidad Jurídica independiente, previo al lleno de los requisitos legales.-
- Art. 2o.- El Fondo Vial Departamental se encargará de la Administración y ejecución por sí o por terceras personas de las obras de infraestructura y vías que se apropien dentro del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, que debidamente financiadas ordene la Junta del Fondo Vial Dptal, la Gobernación del Departamento, el Gobierno Nacional o cualquier entidad - de derecho público del orden Nacional, Departamental o Municipal.
- Art. 3o.- Para garantizar la ejecución de las obras de que trate el artículo anterior, la Tesorería General del Departamento girará, dentro de los días primeros - días del mes siguiente, al Fondo Vial Departamental, las sumas que recaude - durante el período mensual anterior por concepto de consumo de gasolina, impuesto o contribución específica para Obras Públicas.
- Parágrafo.- Cuando las sumas recaudadas por la Tesorería de que trata el presente artículo no alcanzaren a cubrir la correspondiente cuota parte mensual el faltante lo girará del impuesto de cerveza.; la Contraloría Dptal, exigirá su cumplimiento.-
- Art. 4o.- Las condiciones de contratación del Fondo Vial Departamental, serán las mismas que tenga establecidas la Secretaría de Obras Públicas Departamentales ó el - Fondo Vial Nacional y siempre sujetos a las normas fiscales contenidas en el Código Fiscal del Departamento del Atlántico.
- Art. 5o.- El Director del Fondo Vial Departamental, lo será el Señor Secretario de Obras Públicas Departamentales quién al igual que el personal que se requieren con - de libre nombramiento y remoción del Señor Gobernador del Departamento del - Atlántico y el Secretario de Obras Públicas Departamentales.
- Art. 6o.- El Personal administrativo y técnico del Fondo Vial Departamental será el mismo de la Secretaría de Obras Públicas y no tendrán derecho a remuneración adicional alguna.
- Art. 7o.- El Fondo Vial Departamental contará con una Junta /secora compuesta de cinco miembros integrada de la siguiente manera:

El Gobernador del Departamento, que será el Presidente.

- El Secretario de Obras Públicas, en caso de Vicepresidencia.
- El Presidente de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico.
- El Presidente de la Comisión del Fideicomiso de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico y el Jefe de Estudios Generales del Departamento.

Art. 10.- La Junta deberá reunirse en forma ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinariamente en cada oportunidad en que sea citada por el Presidente. En todas las reuniones se levantará acta correspondiente.

Art. 11.- La Junta Ejecutiva del Fondo Fideicomiso Departamental tendrá las siguientes funciones:

- 1.-) Estudiar y aprobar o rechazar el presupuesto del Fondo Fideicomiso Departamental, que en lo sucesivo será independiente del General del Departamento.
- 2.-) Hacer presupuesto, lo cual presentará en proyecto por el Secretario de Obras Públicas Departamentales, dentro de los primeros 15 días del mes de febrero de cada año.

El efecto de los ingresos del respectivo proyecto de presupuesto deberá hacerse en base a las apropiaciones que para otros trabajos de desarrollo haya tomado por la Ley Orgánica de C.O. D., y las contribuciones de 6 a 8 puntos - adicionales para C.O. D. de pr. artículo reservado de la Ley Orgánica.

Para calcular los egresos tendrá en cuenta el costo de los otros proyectos que en el presupuesto de Gastos del Departamento para el año 1950 (C.O. D.) se vio el plan de obras que han de realizarse en el vigencia fiscal siguiente.

- 3.-) Aprobar los planes de obra que han de servir de base a los planes de obra y adjudicar los contratos que se han prescrito de obra pública, de conformidad con las normas pertinentes del Código Fiscal del Departamento.
- 4.-) Autorizar planes contra el Fondo Fideicomiso Departamental.
- 5.-) Autorizar los créditos o préstamos que fueran factibles para la ejecución de las obras que se dispongan efectuar.
- 6.-) En general, servir de órgano rector de todas las actividades relacionadas con la ejecución de las obras.

Art. 12.- Las funciones del Director del Fondo Fideicomiso Departamental.

- 1.-) Rendir informes y cuentas a la Junta Ejecutiva.
- 2.-) Expedir conforme a la ordenanza de la Junta del Fondo Fideicomiso Departamental los planes anuales o bianuales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo Fideicomiso Departamental.
- 3.-) Rendir informes a la Junta sobre la ejecución de las obras y sobre la inversión de los fondos.
- 4.-) Expedir y gestionar los planes de financiación del Fondo Fideicomiso Departamental, y someterlos a la consideración y aprobación de la Junta Ejecutiva.
- 5.-) Ordenar los gastos contra el Fondo Fideicomiso Departamental, conforme a las normas financieras vigentes.
- 6.-) Dirigir y controlar la contabilidad interna y general de las obras.
- 7.-) Elaborar y presentar a la Junta, para su aprobación, el presupuesto anual de Ingresos y Gastos del Fondo Fideicomiso Departamental.
- 8.-) Hacer la dirección administrativa y ejecutiva de Fondo Fideicomiso Departamental.



1.-) Los demás previos de su cargo.

Art. 12.-) Las prestaciones sociales del personal se pagará por Sucesoria Dptal.-

Art. 13.-) La presente Ordenanza rige a partir de su sanción.-

Dada en Barranquilla, a los

Presentada a la Consideración de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, por el Secretario de Obras Públicas Departamentales: ENRIQUE LÓPEZ GONZÁLEZ.-

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEPARTAMENTALES

SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO  
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA  
SECRETARIA DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL  
SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Guatemala, Octubre 12/ 75

Señor  
Presidente  
Comité de Ministros,  
Asamblea Legislativa.

Este Proyecto de Ley se le envía al Fondo  
Vital del Estado, se firma con el sello, y se dictan  
otras disposiciones.

La Ley propuesta para la creación y la ejecución de los planes de infraestructura que  
señala en el presupuesto de gastos para la Secretaría de G.A.M.F. la creación de un  
comité de planificación y ejecución, cuyo fin es ejecutar con la máxima eficiencia estos planes y  
que dicho comité con los recursos apropiados y oportunos para su cumplimiento.

El Comité de que se trata de los vertidos indicados dentro del presupuesto de inversión  
de los planes indicados en su ejecución por falta de una gran y buena capacidad  
presupuestal. En la creación del Fondo Vital Departamental, que se refiere a la creación  
de la Asamblea Legislativa, como antes se mencionó para la ejecución  
por medio del Proyecto Indica el presupuesto de inversión a cargo para realizar los  
planes indicados y así lograr la ejecución de los otros presupuestos.

El Proyecto contempla la creación de un fondo de otros recursos en las que estarán  
representados el Ejecutivo, la Asamblea Legislativa Departamental y el poder fiscal para  
garantizar el eficiente cumplimiento de lo estimado a través del presupuesto de gastos  
para los programas de inversión en obras públicas.

Como antes que se trata al igual que al Gobierno Departamental está interesado en  
que los planes de infraestructura programados para el período cubierto hasta tenga un  
cumplimiento por lo que se dictan disposiciones en aprobación del Proyecto de Ley.  
Por lo cual se envía al Fondo Vital Departamental, se firma con el sello, y se dictan  
otras disposiciones.

De la Asamblea Legislativa con todo respeto.

*[Handwritten signature]*  
SECRETARIA DE ECONOMIA  
(Sustentador)

*[Handwritten signature]*  
SECRETARIA DE ECONOMIA  
(Sustentador)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
GOBERNACION  
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

ORDENANZA No.

"POR LA CUAL SE CREA EL FONDO VIAL DEPTAL, SE FIJAN SUS FUNCIONES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".-

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPTAL DEL ATLÁNTICO  
en uso de sus facultades legales,

ORDENA

- Art. 1o.- Créase el Fondo Vial Departamental, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas Departamentales, el cual gozará de Personalidad Jurídica independiente, previo al lleno de los requisitos legales.-
- Art. 2o.- El Fondo Vial Departamental se encargará de la Administración y ejecución por sí o por terceras personas de las obras de infraestructura y vías que se apropien dentro del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, que debidamente financiadas ordene la Junta del Fondo Vial Deptal, la Gobernación del Departamento, el Gobierno Nacional o cualquier entidad - de derecho público del orden Nacional, Departamental o Municipal.
- Art. 3o.- Para garantizar la ejecución de las obras de que trate el artículo anterior, la Tesorería General del Departamento girará, dentro de los días quince - días del mes siguiente, al Fondo Vial Departamental, las sumas que recaudó - durante el período mensual anterior por concepto de consumo de gasolina, impuesto o contribución especiales para Obras Públicas.
- Parágrafo.- Cuando las sumas recaudadas por la Tesorería de que trata el presente artículo no alcanzaren a cubrir la correspondiente cuota parte mensual el faltante lo girará del impuesto de cerveza; la Contraloría Deptal, exigirá su cumplimiento.-
- Art. 4o.- Las condiciones de contratación del Fondo Vial Departamental, serán las mismas que tenga establecidas la Secretaría de Obras Públicas Departamentales ó el - Fondo Vial Nacional y siempre sujetos a las normas fiscales contenidas en el Código Fiscal del Departamento del Atlántico.
- Art. 5o.- El Director del Fondo Vial Departamental, lo será el Señor Secretario de Obras Públicas Departamentales quién al igual que el personal que se requiera son - de libre nombramiento y remoción del Señor Gobernador del Departamento del - Atlántico y el Secretario de Obras Públicas Departamentales.
- Art. 6o.- El Personal administrativo y técnico del Fondo Vial Departamental será el mismo de la Secretaría de Obras Públicas y no tendrá derecho a remuneración adicional alguna.
- Art. 7o.- El Fondo Vial Departamental contará con una Junta Fiscalizadora con un total de cinco miembros integrados de la siguiente manera:  
El Gobernador del Departamento, que será el Presidente.



Washington, October 1/73

Office of the Secretary of State  
Department of State  
Washington, D.C. 20520

Mr. [Name] [Address] [City] [State] [Zip]

Dear Mr. [Name]:

Reference is made to your letter of [Date] regarding [Subject]. The Department is currently reviewing the matter and will advise you of the results of our study. In the meantime, you are requested to provide any additional information that may be helpful in our analysis.

Very truly yours,  
[Signature]

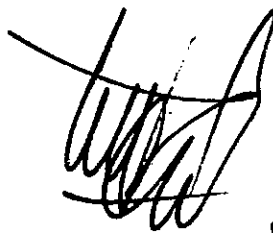
Enclosed for you are [Number] copies of [Document Name]. Please review these documents carefully and return them to the Department at your earliest convenience.

If you have any questions or require further information, please contact the [Department Name] at [Phone Number].

Sincerely,  
[Signature]

[Signature]      [Seal of the Department of State]      [Signature]

Parágrafo: La Comisión Permanente de Obras Incompleta se reunirá en la Junta Asesora del Fondo Vial Departamental, en el fin de estudiar conjuntamente la prioridad de las obras a ejecutar y declaradas incompleta en el ~~campo~~ departamental. *Arca*

  
P. J. *Arca*